

yecto, incluyendo disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención, a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1981

36/61. Proyecto de código de ética médica

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en la resolución 3452 (XXX) de 9 diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Recordando su resolución 31/85 de 13 de diciembre de 1976, por la que invitó a la Organización Mundial de la Salud a que preparase un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Expresando su reconocimiento al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que, en su 63º período de sesiones, celebrado en enero de 1979, había hecho suyos los principios consignados en un informe titulado "Preparación de códigos de ética médica" que, en un anexo, contenía un proyecto de principios preparado por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas y titulado "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes",

Recordando también la resolución 11 aprobada el 5 de septiembre de 1980 por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que el Congreso expresó la esperanza de que la Asamblea General aprobaría el proyecto de código, con las enmiendas que considerara necesarias⁷²,

Tomando nota con reconocimiento de las directrices para los médicos en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, vinculados a la detención y el encarcelamiento, aprobados por la 29a. Asamblea Médica Mundial celebrada en Tokio en octubre de 1975,

Teniendo presente la resolución 1981/27 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendó que la Asamblea General adoptase medidas encaminadas a dar forma definitiva a un proyecto de código en su trigésimo sexto período de sesiones,

Reconociendo que en todo el mundo hay cada vez más actividades importantes de carácter médico que corren a cargo de personal de salud que no son médicos, como asistentes sanitarios, fisioterapeutas y practicantes enfermeros,

Alarmada por el hecho de que no es infrecuente que miembros de la profesión médica u otro personal de salud participen en actividades que difícilmente pueden conciliarse con la ética médica,

Convencida de la necesidad de establecer normas en esta esfera para que las apliquen los miembros de la profesión médica y otro personal de salud, así como los funcionarios gubernamentales,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las observaciones sobre los propuestos principios de ética médica aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que ha recibido el Secretario General de gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales⁷³;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya entre los Estados Miembros, para que formulen nuevas observaciones, el proyecto de principios de ética médica revisado que figura en el anexo de la presente resolución;

3. *Decide* examinar esta cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones con miras a aprobar el proyecto de principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1981

ANEXO

Proyecto de Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Los presos y detenidos tienen los mismos derechos que quienes no están en prisión o detención a la protección de la salud física o mental y al tratamiento de la enfermedad.

2. Constituye una violación flagrante de la ética médica la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, que tengan responsabilidad clínica sobre presos o detenidos en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos⁷⁴.

3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación distinta de la puramente médica, es decir, la que tiene por finalidad la protección o el mejoramiento de la salud de la persona presa o detenida.

4. Es también contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos o pericia a la aplicación de ciertos métodos de interrogatorio, o

b) Certifiquen que la persona presa o detenida se encuentre en condiciones de recibir cualquier forma de castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física o mental.

⁷³ Véanse A/35/372 y Add.1 y 2, Add.2/Corr.1 y Add.3; A/36/140 y Add.1 a 4.

⁷⁴ A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras; no se considera tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad o sean inherentes o incidentales a ésta en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

5. La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que esté fundada en criterios puramente médicos de manera que no presente peligro para la salud de presos o detenidos y sea necesaria para la salud física o mental y la seguridad del propio preso, de los demás reclusos o de sus guardianes.

6. No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

36/77. Año Internacional de los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/123 de 16 de diciembre de 1976, en que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos,

Recordando también sus resoluciones 32/133 de 16 de diciembre de 1977, en la que estableció el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos, 33/170 de 20 diciembre de 1978, 34/154 de diciembre de 1979, en la que decidió, entre otras cosas, ampliar el tema del Año Internacional de los Impedidos de forma que pasara a ser "Participación e Igualdad Plenas", y 35/133 de 11 de diciembre de 1980,

Profundamente preocupada por el hecho de que, según se calcula, no menos de quinientos millones de personas sufren de una u otra forma de incapacidad y, de esa cantidad, cuatrocientos millones corresponden a países en desarrollo,

Reiterando la constante necesidad de promover la realización del derecho de los impedidos de participar plenamente en la vida social y el desarrollo de sus sociedades y de disfrutar de condiciones de vida iguales a las de otros ciudadanos, así como de una parte equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo económico y social,

Reconociendo que la observancia del Año Internacional de los Impedidos ha contribuido al logro de estos objetivos,

Reconociendo también que gran cantidad de impedidos son víctimas de la guerra y de otras formas de violencia y que el Año Internacional de los Impedidos ha contribuido a reafirmar la necesidad de mantener y reforzar la cooperación entre las naciones en pro de la paz mundial,

Estimando que las actividades realizadas por la comunidad internacional en observancia del Año Internacional de los Impedidos constituyen un primer paso esencial hacia la realización de los objetivos del Año,

Convencida de que el impulso oportuno e importante generado por las actividades del Año Internacional de los Impedidos debe mantenerse y reforzarse con actividades complementarias apropiadas a todos los niveles,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por los Estados Miembros durante el Año Internacional de los Impedidos por mejorar las condiciones y el bienestar de los impedidos,

Expresando su satisfacción por la convocación del Simposio internacional de expertos en cooperación técnica entre países en desarrollo y asistencia técnica para la prevención de la incapacidad y rehabilitación de los

impedidos, celebrado en Viena del 12 al 23 de octubre de 1981⁷⁵,

Expresando su satisfacción asimismo por la convocación de la Conferencia Mundial sobre las Acciones y Estrategias para la Educación, Prevención de la Incapacidad e Integración de los Impedidos, celebrada en Torremolinos (España) del 2 al 7 de noviembre de 1981⁷⁶, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en observancia del Año,

Tomando nota con reconocimiento de los progresos realizados en la elaboración de un programa de acción mundial para los Impedidos⁷⁷,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁸ relativo a la aplicación de la resolución 35/133 de la Asamblea General,

Habiendo examinado también el informe del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos sobre su tercer período de sesiones⁷⁹,

1. *Expresa su satisfacción* a todos los Estados Miembros que elaboraron políticas y programas nacionales para la materialización de los objetivos del Año Internacional de los Impedidos;

2. *Toma nota* de las actividades realizadas en observancia del Año Internacional de los Impedidos por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y por las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por consolidar y aprovechar más los resultados del Año Internacional de los Impedidos a fin de asegurar la prevención de las incapacidades, la rehabilitación y la plena integración de los impedidos en la sociedad y, a tal fin, a que consideren la posibilidad de mantener, cuando proceda, los comités nacionales u órganos similares establecidos para el Año;

4. *Invita una vez más* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General informes nacionales sobre la aplicación del Plan de Acción para el Año Internacional de los Impedidos y, en particular, a que estudien, sobre la base de su experiencia, la posibilidad de elaborar programas nacionales de acción a largo plazo en materia de incapacidades;

5. *Pide* al Secretario General que convoque en 1982 una reunión del Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos a fin de finalizar el proyecto de programa de acción mundial para los impedidos a la luz de las observaciones de los Estados Miembros, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, con miras a que la Asamblea General lo apruebe en su trigésimo séptimo período de sesiones;

6. *Pide* al Comité Asesor que estudie en su cuarto período de sesiones la conveniencia de proclamar el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y que presente sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

⁷⁵ Véase A/36/471/Add.3.

⁷⁶ Véase A/36/766.

⁷⁷ Véase A/36/471/Add.1, anexo, secc. II.

⁷⁸ A/36/471.

⁷⁹ A/36/471/Add.1, anexo.